

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1949

Número 224

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(R.R. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 >			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 >			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 >			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.174

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Aquilina López del Rey en solicitud de ampliación de industria de fabricación de aceites de oliva, en Villanueva del Rey.

Esta Delegación de Industria, en conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la R.M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industrias.

HA RESUELTO:

Primera. Autorizar a doña Aquilina López del Rey, para llevar a cabo la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al ser como máximo de tres meses, desde esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche de la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la limitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industrias para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la mis-

ma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Ingeniero Jefe, P. A., Guillermo Briz.

Sra. Doña Aquilina López del Rey. —Villanueva del Rey.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Podrán molturarse cinco mil kilogramos de aceituna en ocho horas de trabajo.

Comisión Organizadora de la Comunalidad de Regantes del Canal de la margen derecha del Genil

PALMA DEL RIO

Núm. 3.500

Por el presente, se hace saber a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas para riego e incluso a los industriales que de algún modo las utilicen, de la zona denominada por el Canal de la Margen Derecha del Genil, que la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de expresada zona, los cita para que concurren el día 22 de octubre del presente año a las doce horas, al local de las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de esta Ciudad, sito en la plaza del Comandante Baturones, al objeto de examinar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos, formado por la comisión encargada por la junta de regnates para tal cometido, en cuya reunión y con las

modificaciones que se acuerden serán provisionalmente aprobados.

Palma del Rio catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente, Firma ilegible.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITOGIAL

Circular núm. 3.462

Urbana.—Pueblos

Llegado el momento de proceder a la confección de los documentos cobratorios de Urbana para el ejercicio de 1950, esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, para que tan importante servicio se realice dentro de los plazos reglamentarios con el fin de que la recaudación por este concepto pueda efectuarse en el próximo ejercicio con toda normalidad, y para la debida unificación de los trabajos correspondientes, estima indispensable a tales fines, dictar las siguientes normas, a las que habrán de ajustarse los Ayuntamientos y Juntas Periciales:

Primera. Con arreglo a lo dispuesto en la instrucción sexta de la Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, corresponde a los Ayuntamientos y Juntas Periciales la formación, para la exacción de la Contribución Urbana en el ejercicio próximo de 1950, del padrón, Copia del Padrón y Lista Cobratoria, debiendo llevarse a dichos documentos con toda exactitud, las alteraciones aprobadas por esta Administración durante el actual ejercicio económico que suponga una variación en los líquidos imponibles, tanto en alta como en baja, bien por expedientes de Inspección, expedientes por declaraciones voluntarias de los propietarios por fincas de nueva construcción o por modificaciones o reedificaciones, cuyas variaciones tanto en alta como en baja, han sido oportunamente comunicadas a

los respectivos Ayuntamientos mediante relaciones nominales de fincas y contribuyentes; igualmente deben llevarse a efecto las variaciones de tipo jurídico en virtud de los cambios de nombre solicitados; variaciones todas que han sido incluidas en los apéndices formados con arreglo a las instrucciones de la Circular de esta Administración de 30 de junio último. Todas las alteraciones que deban llevarse a los documentos cobratorios para 1950, ya sean de tipo jurídico o económico, serán objeto de una rigurosa comprobación con los datos del Apéndice y demás antecedentes obrantes en esta Administración.

Segunda. En los documentos cobratorios a formar para el año 1950, deben ser rectificadas los nombres y apellidos de aquellos contribuyentes que aparezcan incluidos con errores, debiendo consignar los nombres de los propietarios de las fincas que contribuyen con sus dos apellidos, desapareciendo los apodos; y en cuanto se refiere a los desconocidos, deberá hacerse la oportuna corrección investigando el nombre y apellidos de los propietarios de esas fincas, formándose, en este caso un expediente sumario que se acompañará a los documentos cobratorios. Se advierte a los señores Alcaldes y Juntas Periciales, que del importe de las cuotas y recargos que no puedan hacerse efectivos, por estar giradas a nombre de Desconocidos o de contribuyentes con un solo apellido, serán en su día declarados responsables subsidiarios conforme al artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y apartado c) del artículo 10 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1949.

Tercera. Los tipos de gravamen que han de aplicarse a los líquidos imponibles son los siguientes: Cuota del Tesoro al 17,20 por 100; recargo sobre la cuota del Tesoro del 20 por 100, equivalente al 3,44 por 100 sobre el líquido imponible; recargo municipal del 55 por 100 equivalente al 9,46 del líquido imponible; recargo para el Paro Obrero al 10 por 100 de la cuota equivalente al 1,72 por 100 sobre el líquido imponible, siempre que este recargo se halle establecido y ratifi-

cada su imposición para el ejercicio de 1950, debiendo unirse a los documentos cobratorios, certificación en que conste dicha ratificación por la Corporación municipal con arreglo a los preceptos que regulan la imposición y percepción de este recargo. Los Ayuntamientos que tengan establecido sobre las cuotas del Tesoro recargo para la amortización de empréstitos por mejoras urbanas, lo liquidarán al 10 por 100 sobre las cuotas o al 1.72 por 100 sobre el líquido imponible, debiendo acompañarse en este caso a los documentos cobratorios, certificación del acuerdo de la Corporación estableciendo dicho recargo así como de la autorización de la Superioridad para su imposición. Los documentos en que se liquiden estos dos últimos recargos y no vengán acompañados de las certificaciones que se expresan, serán devueltos para su rectificación.

Para conseguir la mayor rapidez en la confección de los documentos cobratorios, se autoriza la liquidación conjunta de cuotas y recargos mediante la aplicación de un coeficiente total que será aplicado en la siguiente forma: En los Municipios en que se halle establecido el recargo para el paro obrero y sea ratificada su imposición en la forma indicada para el ejercicio de 1950, se aplicará sobre el líquido imponible el coeficiente total del 31'82 por ciento.

En los Municipios que tengan establecidos el recargo de Paro Obrero y el recargo para amortización de empréstitos por mejoras urbanas, se aplicará sobre el líquido imponible el coeficiente total del 33'54 por

ciento.—En los Municipios que no tengan establecido el recargo de Paro Obrero ni el recargo para amortización de empréstitos, se aplicará sobre el líquido imponible el coeficiente total del 30'10 por 100.

Al final de los documentos cobratorios se extenderá una diligencia en la que se haga constar en letra y en número, la cantidad que del importe total de la contribución liquidada en el documento correspondiente a la cuota del Tesoro y a cada uno de los distintos recargos integrados en el coeficiente total aplicado.

Cuarta. Para llenar las columnas llamadas de cuarteo de los documentos cobratorios, habrá de tenerse en cuenta que, los recibos cuyo importe total de contribución no exceda de 50 pesetas son anuales; los que excedan de 50 pesetas sin pasar de 100 pesetas son semestrales, y los que excedan de 100 pesetas son trimestrales, y, se cargarán: los anuales en la columna del tercer trimestre; los semestrales por la mitad de su importe en las columnas de los trimestres segundo y tercero, y, los trimestrales serán cargados por cuartas partes en las columnas de los cuatro trimestres, debiendo hacerse los cuarteos con toda exactitud con el fin de que la suma de estas columnas coincidan exactamente con la columna del total contribución liquidada.

Quinta. Siendo los documentos cobratorios para la exacción de la Contribución Urbana un reflejo exacto de los Registros Fiscales, se formarán los mismos por riguroso orden alfabético de calles y dentro de cada calle por numeración

correlativa de fincas, quedando expresamente prohibido incluir en los documentos las fincas que gocen de exención temporal o permanente y aquellas cuyos líquidos imponibles no excedan de 25 pesetas, conforme a lo dispuesto en la Ley de 23-12-1948, anotándose en las columnas correspondientes el número del folio que cada finca tenga en el Registro Fiscal y el número de orden que le corresponda en los documentos cobratorios, y, teniendo en cuenta las constantes modificaciones que se llevan a efecto en la titulación o rotulación de calles, se consignará en primer término el nombre con que actualmente esté rotulada, poniendo a continuación entre paréntesis cuando haya variado el nombre el que primitivamente tuviera en el Registro Fiscal datos que son indispensables con el fin de facilitar el servicio de correlación que establece la Ley entre el Avance Catastral y los Servicios de carácter público y muy especialmente con el público en general.

Sexta. Terminada la confección de los documentos cobratorios, se extenderá al final de los mismos un resumen con el siguiente detalle:

Importe del líquido imponible, en el padrón de 1949..... pesetas.

Aumento o baja, según resulte, que supone en el líquido imponible las alteraciones de tipo económico aprobadas por la Administración durante el ejercicio de 1949, según apéndice aprobado en..... o relación de.....

Diferencia o líquido imponible a tributar en el año 1950, igual al de este documento.....

Al final de los documentos cobratorios se llenará con la mayor exactitud el estado gradual de contribuyentes comprendidos en aquellos con arreglo a la siguiente escala: De más de 25 pesetas de líquido imponible hasta 50 pesetas; de 50 a 100; de 100 a 150; de 150 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 3.000; de 3.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 25.000; de 25.000 a 50.000; de 50.000 a 100.000, y de 100.001 en adelante de tal forma que la suma del número de contribuyentes de cada una de estas escalas coincidan con el total de los inscritos en el documento y la suma de la riquezas imponibles de dicha escala con el total general de riquezas imponibles de los documentos cobratorios.

Séptima. Reintegro de los documentos.—Estableciéndose en el número 3 del artículo 218 del Decreto de 25 de enero de 1946 regulando provisionalmente las Haciendas Locales, y en relación con la exención del número sexto del apartado segundo de aquél artículo, que en ningún caso la exención indicada podrá rebasar los límites aplicables al Estado, los documentos cobratorios han de ser reintegrados, conforme disponen los artículos 30, números 3.º y 4.º y 104 y 105 de la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, a razón de 0'25 pesetas por pliego, conforme está dispuesto por Circular de 14 de noviembre de 1917, en virtud de informe de la Dirección General de Timbre para reintegro de los documentos de igual clase formados directamente

por las oficinas de la Hacienda Pública.

Octava. Plazo confección documentos.—Para la confección de los padrones y una lista cobratoria con arreglo a las instrucciones de esta Circular, se concede a los Ayuntamientos y Junta Pericial el plazo de 30 días naturales a contar del siguiente al en que se publique esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia inculcado en dicho plazo el de 8 días hábiles de exposición al público de dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, esperando esta Administración que los expresados documentos serán remitidos para su examen y aprobación dentro del plazo que se le fija en esta norma, sin necesidad de tener que recurrir a rotatorios ni a fórmulas, propuestas de sanciones contra esa Corporación y Junta Pericial con arreglo a los preceptos del artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y apartado C) artículo 10 de la Ley de 29-12-1949, con las que determina el Reglamento Orgánico de la Administración económica provincial contra los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos morosos en la forma y cuantía que se establece en artículo 25 del Reglamento de 24 de enero de 1894, ni con el nombramiento de funcionario comisionado para la confección de dichos documentos, si no fueran confeccionados dentro del plazo señalado, siendo en este caso de cuenta del señor Alcalde y Secretario las dietas que pudiesen devengarse y los gastos de locomoción que se ocasionen; quedando advertidos con las sanciones que se expresan.

Novena. A los documentos cobratorios habrán de acompañarse los siguientes documentos: Certificado en el que se haga constar la exposición al público por espacio de 8 días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento haciendo referencia al BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se haya publicado el anuncio, haciendo constar si se ha formulado o no reclamaciones. Las reclamaciones que puedan presentarse informadas por la Junta Pericial para su examen y resolución que proceda. Relación certificada de las fincas que en ese Municipio gocen de exención temporal o permanente con el siguiente detalle: Número del Registro Fiscal, calle y número en que la finca está situada. Nombre del propietario. Líquido imponible que tenga asignado y servicio a que se destina, o bien negativa en su caso. Relación certificada de las fincas que en ese Municipio pertenezcan al Estado, expresando finca por finca. Número de la lista cobratoria. Calle y número de situación. Líquido imponible asignado y total contribución a satisfacer con expresión del importe de los recibos anuales, semestrales y trimestrales, totalizando por columna el importe de cada uno de los conceptos que se expresan. Y las certificaciones sobre ratificación de la imposición del recargo Paro Obrero.

DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE CORDOBA

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

NUMERO 3.468

Resumen calificativo y clasificativo de superficies del término municipal de LA GRANJUELA como resultado de la Revisión del Catastro, aprobado por la Jefatura provincial del Servicio.

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego noria.....	1. ^a	9	67	58
Huerta riego noria.....	2. ^a		76	36
Era.....	Unica		76	53
Cereal.....	1. ^a	106	10	89
Cereal.....	2. ^a	1.127	87	67
Cereal.....	3. ^a	605	04	55
Viña.....	Unica	6	21	00
Olivar.....	1. ^a	40	76	29
Olivar.....	2. ^a	142	96	36
Cereal y Olivar.....	1. ^a	4	83	00
Cereal y Olivar.....	2. ^a	10	08	92
Cereal en rozas.....	Unica	295	24	64
Cereal Encinar.....	1. ^a	107	57	86
Cereal Encinar.....	2. ^a	955	67	35
Cereal Encinar.....	3. ^a	1.478	54	14
Encinar.....	Unica	5	00	00
Monte bajo.....	Unica	440	24	15
Pastizal.....	Unica	124	91	56
Improductivo, casas etc.....	-	39	22	00
Población vias de comunicación, etc.	-	49	49	15
TOTAL.....		5.551	00	00

Contra este acuerdo pueden los interesados recurrir en alzada ante el Ilmo. señor Director General de Propiedades y Contribución Territorial, dentro del plazo de quince días hábiles.

Córdoba a 13 de septiembre de 1949. — El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

Mejoras Urbanas para em-
plazos en la forma determinada
instrucción tercera. Todas
certificaciones serán reinten-
das con un timbre de 50 cénti-
mos.
El líquido imponible que ha tribu-
do cada Municipio por Contribución
Urbana en el ejercicio de 1950, se-
rán las variaciones de tipo econó-
mico aprobadas por esta Adminis-

tración durante el actual ejercicio,
tanto en alta como en baja, y que
han sido oportunamente comunica-
das en relación nominal de Contri-
buyentes, se publica a continuación
en este BOLETIN, y a las que habrá
de atenderse las Corporaciones y
Juntas Periciales para la confec-
ción de los referidos documentos
cobratorios.

Espera esta Administración de

los Ayuntamientos y Juntas Pericia-
les se preste a este servicio la ma-
yor atención cumpliéndolo dentro
del plazo que se le ha fijado, sin
dar lugar a recordatorios ni a te-
ner que conminar con las sanciones
que se detallan en la instrucción oc-
tava, poniendo dichos organismos,
y muy especialmente los señores
Alcaldes y Secretarios de manifiesto,
una vez más, con el exacto cumpli-

miento de cuanto se ordena, la de-
cida y diligente colaboración que
siempre han prestado en cuantos
servicios se les han encomendado
en relación con la Contribución
Urbana.

Córdoba 10 de septiembre de
1949.—El Administrador de Propie-
dades: P. S., Alfredo Rodríguez.—
Visto bueno: El Delegado de Ha-
cienda, Francisco Porras.

REGISTRACION DE HACIENDA

NEGOCIADO DE URBANA

NUMERO 3.463

EJERCICIO 1950

Estado de los pueblos de esta provincia, que en el expresado ejercicio han de tributar con sujeción a la riqueza imponible consignada en los Registros
Fiscales, aprobados y comprobados.

PUEBLOS	Riqueza imponible	Cuota Tesoro 17'20 %	Recargo Municipal 55 %	Recargo Paro Obrero 10 %	Recargo Tesoro 20 %	TOTAL	Coficiente
Adamez	155.138'78	26.683'87	14.676'13	2.668'39	5.336'77	49.365'16	31'82
Aguilera	618.914'95	106.453'37	58.549'35	10.645'33	21.290'66	196.938'71	31'82
Alamedinilla	28.343'62	4.875'10	2.681'50	.	975'03	8.531'43	30'10
Almodovar del Rio	116.070'89	19.964'19	10.980'30	1.996'41	3.992'82	36.933'72	31'82
Alora	41.766'70	7.183'87	3.951'12	718'39	1.436'77	13.290'15	31'82
Baena	354.352'63	60.948'65	33.521'76	6.094'86	12.189'72	112.754'99	31'82
Balcazar	65.460'85	11.260'07	6.192'60	1.125'93	2.251'86	20.830'46	31'82
Balmes	350.232'65	60.240'02	33.132'01	6.024'00	12.048'00	111.444'03	31'82
Bomameji	157.394'23	27.071'81	14.889'50	2.707'18	5.414'36	50.082'85	31'82
Batalance	377.736'40	64.970'66	35.733'86	6.497'06	12.994'12	120.195'70	31'82
Caerz	985.758'27	169.550'42	93.252'73	16.955'04	33.910'08	313.668'27	31'82
Cañete de las Torres	132.754'44	22.833'76	12.558'57	2.283'38	4.566'75	42.242'46	31'82
Carcabuey	79.912'72	13.744'99	7.559'74	1.374'50	2.749'00	25.428'23	31'82
Carden	110.812'22	19.059'70	10.482'83	1.905'97	3.811'94	35.260'44	31'82
Cerlizo (La)	163.243'57	28.077'89	15.442'84	2.807'79	5.615'58	51.944'10	31'82
Carpio (El)	238.066'87	40.947'50	22.521'12	4.094'75	8.189'50	75.752'87	31'82
Castro del Rio	472.407'65	81.254'12	44.689'77	8.125'41	16.250'82	150.320'12	31'82
CORDOBA	22.508.219'00	3.837.013'67	2.110.355'52	383.701'36	767.402'72	7.098.473'27	31'82
Doña Mencía	168.530'09	28.987'18	15.942'95	2.898'71	5.797'42	53.626'26	31'82
Dos Torres	43.009'25	7.397'59	4.068'67	739'76	1.479'52	13.685'54	31'82
Encinas Reales	46.964'35	8.077'87	4.442'82	807'79	1.615'57	14.944'05	31'82
Espejo	213.598'72	36.738'98	20.206'44	3.673'89	7.347'78	67.967'09	31'82
Espiel	145.085'21	24.954'66	13.725'06	2.495'46	4.991'92	46.167'10	31'82
Fernán Núñez	374.494'02	64.412'99	35.426'13	6.441'29	12.883'52	119.163'99	31'82
Fuente la Lancha	3.069'00	527'87	290'33	.	105'57	923'77	30'10
Fuente Obejuna	454.353'43	78.148'79	42.981'83	7.814'87	15.629'74	144.575'23	31'82
Fuente Palmera	104.563'56	17.984'93	9.891'71	1.798'49	3.596'99	33.272'12	31'82
Guadalcázar	15.851'83	2.726'53	1.499'58	.	545'30	4.771'41	30'10
Hinojosa del Duque	270.028'10	46.444'85	25.544'66	4.644'48	9.288'96	85.922'95	31'82
Hornachuelos	104.921'54	18.046'50	9.925'58	1.804'65	3.609'30	33.386'03	31'82
Lucena	1.339.850'39	230.454'27	126.749'85	23.045'42	46.090'84	426.340'38	31'82
Luz	112.849'76	19.410'16	10.675'59	1.941'01	3.982'02	36.008'78	31'82
Montalbán	62.482'80	10.747'04	5.910'87	1.074'71	2.149'41	19.882'03	31'82
Montemayor	70.757'65	12.170'31	6.693'68	1.217'03	2.434'06	22.515'08	31'82
Montilla	1.422.578'41	244.683'49	134.575'92	24.468'35	48.936'70	452.664'46	31'82
Montoro	747.583'37	128.584'34	70.721'39	12.858'43	25.716'86	237.881'02	31'82
Monturque	50.296'27	8.650'96	4.758'09	865'10	1.730'12	16.004'27	31'82
Moriles (Los)	67.051'42	11.534'57	6.344'00	1.153'46	2.306'91	21.338'94	31'82
Palma del Rio	419.329'76	72.124'72	39.668'60	7.212'47	14.424'94	133.430'73	31'82
Pedro Abad	132.064'28	22.715'06	12.493'28	2.271'50	4.543'00	42.022'84	31'82
Pedroche	6.907'89	1.188'17	653'49	118'81	237'62	2.198'09	31'82
Peñarroya-Pueblonuevo	915.557'88	157.475'96	86.611'78	15.747'59	31.495'18	291.330'51	31'82
Posadas	292.947'30	50.386'94	27.712'81	5.038'69	10.495'18	93.215'83	31'82
Pozoblanco	523.784'21	90.090'88	49.549'98	9.009'08	18.018'16	166.668'10	31'82
Priego	724.012'45	124.530'14	68.491'58	12.453'01	24.906'02	230.380'75	31'82
Puente Genil	1.517.731'73	261.049'85	143.577'43	26.104'98	52.209'97	482.942'23	31'82
Rambla (La)	219.001'43	37.668'24	20.717'53	.	7.533'65	65.919'42	30'10
Rute	414.258'59	71.252'47	39.188'86	7.125'24	14.250'49	131.817'06	31'82
San Sebastián de los Ballesteros	27.077'40	4.657'32	2.561'52	465'73	931'46	8.615'03	31'82
Santaella	91.582'50	15.752'19	8.663'70	1.575'21	3.150'42	29.141'52	31'82
Torrecampo	48.685'27	8.373'83	4.605'62	837'38	1.674'07	15.490'90	31'82
Victoria (La)	38.109'45	6.554'83	3.605'15	655'48	1.310'97	12.126'43	31'82
Vila del Rio	258.904'67	44.530'60	24.491'83	4.453'06	8.906'12	82.381'61	31'82
Villanueva	112.305'72	19.316'58	10.624'12	1.931'66	3.863'32	35.735'68	31'82
Villabarta	10.326'85	1.776'22	976'91	177'62	355'25	3.286'00	31'82
Villanueva de Córdoba	410.029'68	70.525'10	38.788'80	7.052'51	14.105'02	130.471'43	31'82
Villanueva del Duque	69.690'52	11.986'76	6.592'75	1.198'67	2.397'34	22.175'52	31'82
Villanueva del Rey	104.281'95	17.936'50	9.865'07	1.793'65	3.587'30	33.182'52	31'82
Villavieja	16.516'66	2.840'85	1.562'58	.	568'08	4.971'51	30'10
Villaviciosa	90.701'60	15.600'66	8.580'36	1.560'06	3.120'12	28.861'20	31'82
Viso (El)	43.511'75	7.501'52	4.125'98	.	1.500'25	13.127'75	30'10
Zuheros	28.117'77	4.836'27	2.659'93	483'62	967'25	8.947'07	31'82
TOTAL	39.090.052'92	6.723.489'20	3.697.919'15	666.734'67	1.344.796'71	12.432.939'73	

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Córdoba 10 de septiembre de de 1949. — El Jefe del Negociado, Firma ilegible. — V.º B.º: El Administrador P. S., A. Rodríguez.

NEGOCIADO DE URBANA

EJERCICIO 1950

Estado de los pueblos de esta provincia, que en el expresado ejercicio han de tributar con sujeción a la riqueza imponible consignada en los Registros Fiscales, aprobados y no comprobados.

PUEBLOS	Riqueza imponible	Cuota Tesoro 17.20 %	Recargo Municipal 55 %	Recargo Paro Obrero 10 %	Recargo Tesoro 20 %	TOTAL	Coefficiente
Alcaracejos.....	17.892'42	3.077'49	1.692'62	307,75	615'50	5.693'36	31'82
Blázquez (Los).....	15.515'11	2.668'60	1.467'72	266,85	533'73	4.936'90	31'82
Conquista.....	18.392'44	3.163'50	1.739'92	316,35	632'70	5.852'47	31'82
Fuente Tójar.....	7.614'57	1.309'71	720'34	130,96	261'94	2.422'95	31'82
Granjuela (La).....	1.224'15	210'55	115'80	21,06	42'11	389'52	31'82
Guijo (El).....	2.884'01	496'06	272'82	.	99'20	868'08	31'82
Iznájar.....	41.739'60	7.179'21	3.948'57	717,92	1.435'84	13.281'54	31'82
Nueva Carteya.....	54.724'30	9.412'58	5.176'91	941,25	1.882'50	17.413'24	31'82
Obejo.....	24.878'97	4.279'18	2.353'55	427,92	855'83	7.916'48	31'82
Palenciana.....	41.693'21	7.171'23	3.944'18	717,12	1.434'25	13.266'78	31'82
Pedroche.....	6.907'89	1.188'17	653'49	118,81	237'62	2.198'09	31'82
Santa Eufemia.....	23.450'35	4.035'18	2.219,35	403,52	807'03	7.465'08	31'82
Valenzuela.....	40.572'17	6.978'41	3.838'13	697,84	1.395'68	12.910'06	31'82
Valsequillo.....	8.252'18	1.419'37	780'65	141,94	283'88	2.625'84	31'82
TOTAL.....	305.751'37	52.589'24	28.924'05	5.209'29	10.517'81	97.240'39	

Córdoba 10 de septiembre de 1949. - El Jefe del Negociado, Firma ilegible. - V.º B.º: El Administrador P. S., A, Rodríguez.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.330

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta Ciudad, en providencia del día de hoy, se cita por medio del presente a la denunciada Felisa García Amador, natural de Puente Genil y vecina de Málaga, cuyo actual domicilio se ignora, hija de Juan y Antonia, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Calvo Sotelo, número 7, el próximo día ocho de octubre y hora de las diez de su mañana, para celebrar el juicio de faltas que contra otra y ella, se sigue en este Juzgado, con el número 918 de 1949, por hurto, previniéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste en virtud a lo ordenado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Aguilar de la Frontera a 3 de septiembre de 1949. - El Secretario P. H., Firma ilegible.

Núm. 3.331

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el señor Juez Comarcal de esta Ciudad, en diligencias de juicio verbal de faltas número 932 de 1949, por lesiones causadas a Francisca Ramírez Estrada, se cita por medio del presente al ciclista autor de las mismas, que el día siete del corriente mes la arrolló en el sitio conocido por la Membrilla, de este término, el cual era de estatura mediana, de 20 a 25 años, pelo castaño, el cual vestía pantalón oscuro y camisa blanca, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Calvo Sotelo, número 7, dentro de los diez días hábiles, al siguiente al en que aparezca inserta esta cé-

dula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para recibirle declaración, previniéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Aguilar de la Frontera a 7 de septiembre de 1949. - El Secretario, P. H., Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 3.332

Don Andrés de Castro y Ancos, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de esta capital.

En virtud de lo acordado en el sumario núm. 176 de 1949, por violación de Matilde Gómez Prieto, se cita en forma a dicha perjudicada y a su marido Manuel Gómez Chacón, que residían en Morón de la Frontera, con domicilio en la Puerta de Sevilla, número 13, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado: La primera para recibirla declaración y que sea reconocida por los señores Médicos Forenses; y el segundo para ofrecerle el procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; y se le apercibe que de no comparecer les pararán cuantos perjuicios procedan con arreglo a derecho.

Dado en Córdoba a 31 de agosto de 1949. - Andrés de Castro. - El Secretario, José M.ª Cortázar.

Núm. 3.333

Don Andrés de Castro y Ancos, Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Por virtud del presente, cito y llamo a la persona a quien fuesen consignada 41 pastillas de jabón de tocador «Besy» que fueron sustraídas el día diez y nueve de abril anterior, del vagón J.22521 en esta Estación Central y fueron recuperadas, no habiéndose podido determinar hasta el presente la expedición a que puedan corresponder las mismas, a fin de que dentro del término de quinto día,

comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, para prestar declaración en el sumario que instruyo bajo el número 149 del corriente año, y hacerle el ofrecimiento de tal sumario; apercibida en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 26 de agosto de 1949. - Andrés de Castro. - El Secretario, José M.ª Cortázar.

LA RAMBLA

Núm. 3.325

Don Juan N. Tirado Vallejo, Juez Comarcal Sustituto de La Rambla.

En el juicio verbal de faltas que tramito con el número 69 del corriente año, por hurto contra Rafael Bujalance Burgos, de 35 años, mendigo ambulante, natural de Lucena y sin domicilio conocido, se ha acordado requerir a referido Bujalance para que se persone en este Depósito Municipal, a extinguir 15 días de arresto menor, apercibiéndole de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo requiero a la Autoridades de la Nación, para que proceda a su detención y reclusión en dicho Depósito Municipal de esta ciudad, a mi disposición.

Por la presente se le da vista al Bujalance, por término de tres días, de la tasación de costas de dicho juicio, apercibiéndole que transcurrido su plazo sin impugnarla se tendrá por firme y se procederá a su ejecución por la vía de apremio.

TASACIÓN DE COSTAS

Que yo el Secretario practico en cumplimiento de lo mandado.

Sres. Juez, Fiscal y Secretario, hasta sentencia, 9 pesetas.

Los mismos funcionarios cumplimiento de sentencia, 8 pesetas.

Aumento 20 por 100, 3'40.

Agente Judicial, cumplimiento sentencia y 50 por 100, 2'63.

Idem por dos citaciones, 3 pesetas.

Importe total honorarios funcionarios Juzgado, 26'03 pesetas.

Reintegro del expediente, 12 pesetas.

Honorarios peritos, 10 pesetas.
Indemnización al perjudicado, 70 pesetas.

Total 118'03.

Importa la precedente tasación de costas, las figuradas ciento diez y ocho pesetas con tres céntimos. La Rambla 2 de septiembre de 1949. - R. Aguilar. - Rubricado.

Dado en La Rambla a 5 de septiembre de 1949. - Juan N. Tirado. - El Secretario, R. Aguilar.

Núm. 3.340

Cédula de citación

Por la presente, se cita a José Gómez Ramírez de 31 años, natural de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, de comparecencia ante este Juzgado Comarcal, sito en plaza de España, número 1, el día veinte y nueve del corriente mes, a las once horas, a la celebración del juicio verbal de faltas que contra él y otro se tramita con el número 132 del corriente año por hurto de habas. Apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Rambla 7 de septiembre de 1949. - El Secretario, R. Aguilar.

YECLA

Núm. 3.354

Antonia Gómez Herrero, hija de Juan y de María, natural de Jumilla, de estado viuda, profesión sus labores, de treinta y un años, de estatura mediana, morena, de ojos pardos oscuros, pelo negro, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, domiciliada últimamente en Córdoba Plaza de Jerónimo, 14, por destierro, procesada por atentado, en el sumario número 23 del año 1938, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Yecla a constituirse en prisión decretada en el mencionado sumario por auto de fecha 10 de noviembre de 1948, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Yecla a 30 de agosto de 1949. - El Secretario Judicial Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL. - CORDOBA